



COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERU

CONSEJO DEPARTAMENTAL APURIMAC

RESOLUCIÓN N° 014-2021 /CIP-CD-APURÍMAC

Abancay, 06 de agosto del 2021

VISTO:

El Estatuto del Colegio de Ingenieros del Perú; y

CONSIDERANDO:

El Colegio de Ingenieros del Perú es una institución autónoma, sin fines de lucro, con personería jurídica de derecho público interno, creada por Ley N° 14086 y modificada por Ley N° 24648, representativa de la profesión de ingeniería en el Perú, integrada por los ingenieros de las distintas especialidades de la ingeniería creadas y por crearse conforme al Art. 1.01 del Estatuto, graduados en las universidades oficialmente autorizadas para otorgar, a nombre de la Nación, el título de ingeniero, o graduados en el extranjero con títulos revalidados o reconocidos por las leyes peruanas. La denominación breve del Colegio de Ingenieros del Perú es "CIP".

Que, de conformidad al Estatuto en su capítulo III Art. 4.122 señala que las Comisiones Electorales Departamentales son los Órganos encargados, en cada Consejo Departamental, de la realización de las Elecciones Generales del Colegio de Ingenieros del Perú en su jurisdicción. La Comisión Electoral Departamental resolverá las impugnaciones presentadas durante el proceso electoral, según lo estipulado en el Reglamento de Elecciones. Actúa como primera instancia para el proceso electoral del Consejo Departamental, Asamblea Departamental y de los Capítulos; de la misma forma en su Art. 4.123 señala que La Comisión Electoral Departamental está integrada por tres (03) Miembros titulares y dos (02) suplentes, elegidos en la Asamblea Departamental, a más tardar la segunda quincena del mes de julio del año en que se realizan las Elecciones; caso contrario los elegirá el Consejo Departamental. No podrán integrar las Comisiones Electorales Departamentales, los Miembros del Consejo Nacional, Consejos Departamentales, Delegados a la Asamblea, Capítulos, Comités Locales, Comisiones, Centros de Arbitraje, Peritaje o Asuntos Municipales, o cualquier encargatura conferida por dichos Órganos;

Que de conformidad al Art. 4.124 Los Miembros de la Comisión Electoral Departamental deberán encontrarse hábiles, no haber sido sancionados por algún Órgano Deontológico del CIP y no haber sido Miembro de la Comisión Electoral Departamental del último periodo de mandato. La preside el colegiado con registro más antiguo y actúa como secretario el Miembro con registro de colegiatura más reciente. Solo puede aceptarse como causal de renuncia la incapacidad física o mental, o la ausencia del país debidamente comprobadas. En caso de renuncia de algún Miembro de la Comisión Electoral Departamental, el suplente con colegiatura más antigua lo reemplazará hasta la conclusión del proceso electoral, así mismo en su Art. 4.125, señala que son funciones y atribuciones de la Comisión Electoral Departamental:

- a. Realizar el proceso electoral a nivel departamental para la elección del Consejo Nacional y del Consejo Departamental, Asamblea y de los Capítulos de su jurisdicción, en coordinación permanente con la Comisión Electoral Nacional, de acuerdo al Reglamento de Elecciones Generales del CIP.
- b. Resolver, en primera instancia, de acuerdo al Reglamento de Elecciones, las impugnaciones que se presenten en los procesos electorales del Consejo Departamental, Delegados a la Asamblea Departamental y las Juntas Directivas de los Capítulos.



COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERU

CONSEJO DEPARTAMENTAL APURIMAC

- c. Elevar a la Comisión Electoral Nacional, las impugnaciones al proceso electoral, conforme al Reglamento de Elecciones Generales del CIP.
- d. Proclamar y entregar, en representación de la Comisión Electoral Nacional, las credenciales a los candidatos electos de los Consejos Departamentales, Delegados a la Asamblea y Capítulos.
- e. Proponer a la Comisión Electoral Nacional las modificaciones al Reglamento de Elecciones que la experiencia aconseje.
- f. Todas aquellas que establezcan el Estatuto, el Reglamento de Elecciones y los demás Reglamentos del CIP.

Que, según el Art. 4.126.- la Comisión Electoral Departamental deberá remitir a la Comisión Electoral Nacional, bajo responsabilidad, lo actuado en el proceso electoral de su jurisdicción, en un plazo no mayor de siete (7) días calendario de realizado el sufragio.

Que de conformidad al Reglamento de Elecciones Generales del Colegio de Ingenieros del Perú, Capítulo III de la Comisión Electoral Departamental y sus artículos 47°, 48°, 49°, 50°, 51°, 52°, 53, 54°, 55°, 56°, 57°, 58°, 59°, 60°, 61°, 62°, 63° y otros enfocados al proceso electoral para el presente año y todo lo señalado concerniente a nuestra jurisdicción se designa a los miembros de la Comisión Electoral Departamental del Consejo Departamental de Apurímac con todas las facultades, autonomía y prerrogativas que el Estatuto y el Reglamento mencionado letras arriba estipula, para el buen desempeño de sus funciones como corresponda;

Que, mediante reunión de fecha 04 de agosto del 2021, El Consejo Directivo del Consejo Departamental de Apurímac, del Colegio de Ingenieros del Perú, acordó, por unanimidad, elegir los miembros titulares y suplentes de la Comisión Electoral Departamental del Consejo Departamental de Apurímac, con todas las facultades, y prerrogativas que el Estatuto y el Reglamento del Colegio de Ingenieros del Perú lo establece, para el proceso electoral del presente año 2021;

Estando a lo expuesto y con el visto y firma del decano del Consejo Departamental de Apurímac y, en uso de las facultades y atribuciones conferidas con la Credencial de fecha 07 de diciembre del 2018.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DESIGNAR a los miembros titulares y suplentes de la Comisión Electoral Departamental del Consejo Departamental de Apurímac, con todas las facultades, y prerrogativas que el Estatuto y el Reglamento del Colegio de Ingenieros del Perú lo establece, a los siguientes Ingenieros:

TITULARES:

1.- Ingeniero Euclides SOTO MIRANDA (PRESIDENTE)

CIP N° 31148

DNI N° 28263341

2.- Ingeniero Jose Carlos OSCCO ANAMARIA (SECRETARIO)

CIP N° 211914

DNI N° 44885189



COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERU

CONSEJO DEPARTAMENTAL APURIMAC

3.- Ingeniero Hector Omar HUAISARA ENCISO (VOCAL)

CIP N° 152167

DNI N° 41239930

SUPLENTE:

1.- Ingeniero Vidal Humberto QUISPE YALLI

CIP N° 109336

DNI N° 21453973

2.- Ingeniero Edwin VALVERDE TAPIA

CIP N° 237043

DNI N° 23991803

ARTÍCULO 2°.- Dejar, sin efecto legal cualquier dispositivo que pretenda oponerse a la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- Disponer a la Comisión Electoral Departamental remitir a la Comisión Electoral Nacional, bajo responsabilidad, lo actuado en el proceso electoral del Consejo Departamental de Apurímac, en un plazo no mayor de siete (7) días calendario de realizado el sufragio.

ARTÍCULO 4°.- Notificar la presente resolución a los miembros titulares y suplentes de la Comisión Electoral Departamental del Consejo Departamental de Apurímac, así como hacerla de conocimiento al Consejo Nacional del Colegio de Ingenieros del Perú.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.


COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERU
CONSEJO DEPARTAMENTAL DE APURIMAC
Ing. John Váscones Soria
CIP. 67790
DECANO